

exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo al artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la más alta autoridad de la Entidad puede disponer la evaluación del adecuado desempeño de los miembros del Comité Especial y servidores que participaron en el mencionado proceso de selección, con la finalidad de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 0329C00051 "Contratación del Servicio de Impresiones" Segunda Convocatoria, y en consecuencia, sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Viza S.A., debiéndose retrotraer el proceso a la Etapa de Convocatoria, previa elaboración de nuevas Bases.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. ENCARGAR al Órgano de Auditoría Interna que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios, así como de los miembros del Comité Especial que participaron en el presente proceso de selección.

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la Adjudicación Directa Pública N° 0329C00051 Segunda Convocatoria, a la Gerencia Departamental de Huánuco y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

17996

INDECOPI

Autorizan contratación de servicio de radio troncalizado digital mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO DE INDECOPI
N° 102-2003-INDECOPI/DIR

Lima, 30 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que la adquisición de bienes o contratación de servicios que no admiten sustitutos se encuentra exonerada de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, quedando sujeta al proceso de adjudicación directa de menor cuantía de acuerdo a lo previsto por el artículo 20° de dicha Ley;

Que de acuerdo a lo expresado en la Carta N° 1058-GCC/2003 del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- e Informe N° 066-2003/GAD-Log-Ser, el servicio de ra-

dio troncalizado digital viene siendo prestado, a nivel nacional, por un único operador, siendo éste la empresa NEXTEL;

Que la Gerencia Legal de la institución a través de su Informe N° 054-2003/GEL, es de opinión que al no existir otros proveedores que oferten los referidos servicios, se verifica el supuesto comprendido en el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, por lo que corresponde aprobar la exoneración del respectivo proceso de selección y autorizar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa de menor cuantía;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y artículos 113°, 115° y 116° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2001-PCM, e inciso e) del artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación del servicio de radio troncalizado digital y, consecuentemente, autorizar al Área de Logística y Control Patrimonial de la institución a contratar dichos servicios mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía previsto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, hasta por un valor referencial de S/. 21 560,00 nuevos soles.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ARRUNATEGUI MARTÍNEZ
Presidente del Directorio (e)

18003

Anexos de Resolución que aprobó directrices para la definición del alcance de acreditación y selección de testificaciones para organismos de certificación de sistema de gestión y de productos

ANEXO - RESOLUCIÓN
N° 0085-2003/CRT-INDECOPI

(La resolución de la referencia se publicó en la edición del 17 de setiembre de 2003, página 241478)

CRT-acr-01-D, Ver. 00 DIRECTRIZ PARA LA DEFINICIÓN DEL ALCANCE DE ACREDITACIÓN Y SELECCIÓN DE TESTIFICACIONES PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS

1. OBJETIVO

La presente Directriz tiene como objetivo:

- Establecer los criterios para definir el alcance de acreditación para los Organismos de Certificación de Productos
- Establecer los criterios para seleccionar el número de testificaciones a realizar en los procesos de acreditación, ampliación, renovación o seguimiento

2. ALCANCE

Esta Directriz se aplica para los Organismos de Certificación de Productos en proceso de acreditación y acreditados.